



DELLO QUARTO, VEINTE
Y CINCO, Y VEINTI Y DOS

Zillera de Granada para llevarlos a ella originales por Cuya
 Razon y para que se haga persona que queda representen los ve
 finidos Daños, y que de llevarlos tengan muchas Diligencias que
 seiran executando, en virtud de ordenes Superiores, en bene
 ficio desta Villa otorgamos que damos nro Poder Cimplido
 bastante el que de Dio de Requena a El Ldo Dn Esteban
 Corbalan de Robles Abogado de Oba de Chamizilla a Expe
 rial para que en nombre desta Villa, parezca Ante Su
 Mag y S. de Oba de Chamizilla en Sala de Sefo de algo
 y en las demas que Competentes Sean, y representando
 lo referido, pida se despache de Provision para que
 el Dho Dn Antonio Gonzalez de la Vega vuelva a restituyal
 a esta Villa y al oficio de Ayuntamiento. Los libros capi
 tulares y demas papeles originales que ha sacado del
 tomando los testimonios que conduxeren a su dependien
 cia y encargo; Sobre lo qual presente peticiones escritas
 testimonios, y demas necesario, pida y oiga autos y Sen
 tenzias interlocutorias y definitivas Conventa las favora
 bles y de las en contrario suplique; y las diga en todas
 instanzias. Deme mandamientos de provisiones. Recutomas
 Requena Conellas a quien tocare, pida su Cimplimto
 y haga sobre lo referido todos los autos y Diligencias
 Judiciales, y Extra Judiciales que se Requieran asta
 que con efecto aya conseguido se despache de Oba de
 Provision que el poder que para lo aqui expresado se
 Requiere se mismo le damos y otorgamos sin Limitar.
 Alama, Nroal para qualquiera peticos, y dependien
 zias, que se ofuzcan a esta Villa en los quales, y en cada